

Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA
Dte: MANUEL JOSE GIRALDO MARTINEZ
Ddo: FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES Y OTROS
Rad: 76-001-31-03-012-2020-00175-00

SECRETARIA: Cali, diciembre 16 de 2020. A Despachò de la señora la presente demanda. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto No.

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MANUEL JOSE GIRALDO MARTINEZ contra FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES, SANDRA JOHANNA GIRALDO TORRES, LINA MARIA GIRALDO TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DEL BIEN MUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 292 al 301 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa. Ante la imposibilidad de dar aplicación al decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a los señores FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES, SANDRA JOHANNA GIRALDO TORRES, LINA MARIA GIRALDO TORRES, de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del presente auto admisorio.

Para tal efecto, publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS o EL TIEMPO, el día domingo, o en su defecto radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como CARÁCOL, RCN o TODELAR, cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m., Efectuada la publicación la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para efectos de ser publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Para efectos de lo anterior se le expedirá la copia del auto para su inclusión respectiva.

Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA
Dte: MANUEL JOSE GIRALDO MARTINEZ
Ddo: FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES Y OTROS
Rad: 76-001-31-03-012-2020-00175-00

QUINTO: ORDÉNASE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir.

SEXTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

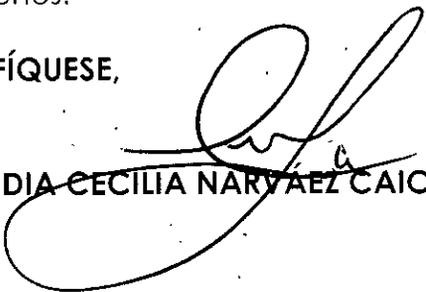
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-90555 y 370-254826. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

OCTAVO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si los bienes inmuebles con matrículas No. 370-90555 y 370-254826; así como Código Catastral A-191-026 y 760010100030700040010900000114, consistentes en local u oficina Edificio Residencias Aristi y garaje # 10 ubicados en la Carrera 9ª Calle 10 # 8-66/74/86, objeto de este litigio.

NOVENO: informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

